



“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de febrero de 2022

VISTOS: Memorándum n° 00264-2021.MINEDU/VMGP-DIGESU, Oficio n° 02-2021-UNDC/CO/ERS-P-ST y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Oficio n° 00086- 2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 25 de enero del 2022, el Ministerio de Educación, remite copia del Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, para que se proceda a realizar el deslinde de responsabilidad correspondiente sobre los servidores señalados en el Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, que se mencionan a continuación:

- Informe n° 027-2019/UNDC/OGC/ACH del 14 de marzo de 2019.
- Informe n° 037-2019-UNDC/DGA/U.A-MAOC del 3 de mayo de 2019.
- Informe Legal n° 143-2019-UNDC/OAJ-ERS.
- Informe n° 364-2019-OPP/UNDC.

Que, en se sentido corresponde derivar Oficio n° 00086- 2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 25 de enero del 2022, emitido por el Ministerio de Educación, a Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Cañete, para el ejerció de sus funciones y realizar el deslinde de responsabilidad de los servidores señalados en el Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD;

Que, mediante Informe Legal n° 143-2019-UNDC/OAJ-ERS de fecha 13 de mayo del 2019, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Consultoría para la Implementación de un Sistema Integrado de Gestión bajo las normas ISO 21001:2018, 14001:2015 Y 45000:2018, de conformidad con el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100° de su Reglamento; en ese sentido se encuentra inmersa en lo señalado en el Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD;

Que, asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 104-2018-UNDC de fecha 19 de julio de 2018, fue designa la Abg. Elizabeth Rivera Salinas, como Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Cañete, en adición de sus funciones como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio n° 02-2022-UNDC/CO/ERS-P-ST de fecha 09 de febrero de 2022, la Abg. Elizabeth Rivera Salinas-Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Cañete, presenta su abstención para conocer e investigar lo señalado en el Oficio n° 00086- 2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 25 de enero del 2022,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de febrero de 2022

emitido por el Ministerio de Educación, que contiene Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH/STOIPAD; a razón de que su persona en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n° 143-2019-UNDC/OAJ-ERS de fecha 13 de mayo del 2019, donde recomienda aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Consultoría para la Implementación de un Sistema Integrado de Gestión bajo las normas ISO 21001:2018, 14001:2015 Y 45000:2018, de conformidad con el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, le impone a la autoridad cuya opinión sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, el deber de abstenerse de participar en el procedimiento, tal como se señala a continuación:

“Artículo 99.- Causales de abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Que, por su parte, los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regulan el trámite de la abstención, en los siguientes términos:

Artículo 100.- Promoción de la abstención.

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

(...)

Artículo 101.- Disposición superior de abstención.

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de febrero de 2022

101.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*

101.3 *Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.*

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva n° 002-2015- SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057 – Ley del Servicio Civil señala que:

“8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

(...)

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

Estando la Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, que aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19); y estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **ABSTENCIÓN** formulada por la la Abg. Elizabeth Rivera Salinas, en su condición de Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Cañete, para conocer e investigar lo señalado en el Oficio n° 00086-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 25 de enero del 2022, emitido por el Ministerio de Educación, que contiene Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD;

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Secretario Técnico Suplente del PAD de la Universidad Nacional de Cañete, al Lic. Nilo Leyva Dueñas, en adición de sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de conocer e investigar lo señalado en el Oficio n° 00086- 2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 25 de enero del 2022, emitido por el Ministerio de Educación, que contiene Informe n° 00025-2022-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD, en cumplimiento de lo requerido el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Educación del Ministerio de Educación y a los entes administrativos de la Universidad Nacional de Cañete.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

“AÑO DEL FORTALCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de febrero de 2022

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Oficina de Comunicación
Secretaría Técnica PAD-UNDC
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Interesados
Archivo
AOV/Sec. Gral.